

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION No. **E-000563**

DE **18 FEB 2019**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADO EN CONTRA DE INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO IAC GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante los siguientes radicados presentan quejas diferentes querellantes contra la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION** con NIT 900218782-3 con dirección de notificación en la calle 19 # 4 - 20 oficina 801 edificio emperador de Bogotá D.C., por la presunta violación de las normas laborales y de seguridad social con relación al pago de sus acreencias laborales, por lo cual se ordenó la acumulación de manera oficiosa en la Inspección 30 del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, en el radicado No.33065 de fecha 24 de febrero del 2016 con auto No. 00144 del 4 de febrero de 2019 y las que se presenten posteriormente al presente acto administrativo siempre y cuando tengan que ver con la empresa en mención como se detalla a continuación:

	RADICADO	FECHA DE RADICADO de/mm/aaaa	RECLAMANTE	IDEN	No. IDENTIFICACIÓN RECLAMANTE	DIRECCIÓN RECLAMANTE	Folios
1	33065	24/02/2016	ANA MARIA REY - UNITRACCOP	NIT	900463968-5	CALLE 100 # 17 A - 36 OF. 204-205 OF ONE HUNDRED	2
2	74519	20/04/2016	ANONIMO PQRS 82770	NR	NO REGISTRA	cristina.quevara99@yahoo.es	20
3	74117	20/04/2016	ANONIMO PQRS 82269	NR	NO REGISTRA	ludimp7@hotmail.com	26
4	14725	2/03/2017	DALIA DAZA RAMIREZ	CC	51957795	cr 13 b No. 161-50 int 7 ap 1204 Conjunto Caminos de Ibiza	32
5	12643 - 1889	13/01/2017	ASONAL JUDICIAL	NR	NO REGISTRA	Av calle 19. 6-48 piso 7	41
6	203402	30/12/2016	LUZ MARINA CAMACHO CHURIO - PQRS 106601	NR	NO REGISTRA	luzmach11@hotmail.com	49

RESOLUCION No.

- 000563 DE 18 FEB 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

7	38863	17/07/2017	ALFONSO AMADO MANTILLA-PQRSD 95845	NR	NO REGISTRA	amadogal2007@hotmail.com	53
8	203097	30/12/2016	EDNA LUCIA CADENA CORCHUELO PQRSD 107327	CC	52109638	CR. 112 F # 88-16 INT 2 APTO 502 CIUDADELA COLSUBSIDIO BOGOTA	58
9	6016	27/01/2017	LEIDY LORENA AVILES RODRIGUEZ	CC	53064153	rodriguez_lorna@hotmail.com	63
10	MA/504 2556-2276	5/07/2016	RCC6 CITACION DE CONCILIACION, FANNY ANDREA RAMIREZ RIAÑO	CC	1015423875	CR 4 No 6 D - 38	67
11	24625	7/04/2017	VICTOR ALFONSO APARICIO URDINOLA	CC	1032479601	CARRERA 7 NO. 8-68 OFICINA 228	72
12	14013 - 11EE20 187311 000000 34058	24/02/2017 - 3/10/2018	NIDIA XIOMARA ROZO MANTILLA PQRSD 131441	CC	52885016	CARRERA 10 No. 1B-42 APTO 402	81
13	29057	18/02/2016	ANONIMO-PQRSD 82247	NR	NO REGISTRA	trabajadoresiacdmon@gmail.com	112
14	185360	3/11/2016	KAREN SANCHEZ BETANCOUR	CC	1012397784	CARRERA 77 L NO. 64 - 18 SUR	125
15	152414	25/08/2016	Traslado de la Contraloría General de la Republica por queja presentada por el presidente de CAFESALUD EPS	NR	NO REGISTRA	NO REGISTRA	133
16	11EE20 171204 000000 54501	25/09/2017	LAURA KATHERINE RUIZ CORONADO	CC	22668882	CRA 54 C No. 143 a -90 torre 2 apto 311	142
17	18388	15/03/2017	JESUS ANTONIO SUAREZ PEREZ	CC	80740763	carrera 91 No. 58 - 27 sur	165
18	18954	15/03/2017	JAIME ALBERTO PACHON RODRIGUEZ	CC	19417052	calle 61 sur 99 c - 62	166
19	19104	17/03/2017	NANCY GOMEZ LIZARAZO	CC	5214911	Calle 95 N # 71-31 torre 2 apto 91	169

RESOLUCION No. ...

000563

DE

18 FEB 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

20	19144	17/03/2017	ALVARO RODRIGUEZ TORRES	CC	79503469	TRANV. 80 No. 80-41 bloque k1 apto 201	173
21	192437	23/11/2016	CLAUDIA LUCIA ALVAREZ VERASTEGUI	CC	52423305	CALLE 118 No. 15-55 apto 401	190
22	139261	28/07/2016	MARTA CAROLINA PEDRAZA ARBOLEDA	CC	1072648199	CARRERA 55 C No. 16 A 67	249
23	158058 194846	5/09/2016 - 30/11/2016	JAVIER EDUARDO AMEZQUITA RODRIGUEZ	CC	79898521	Cra 54 No. 64A -45 TORRE 1 APTO 1104	273
24	172607	30/09/2016	ARMANDO DE ORO IBAÑEZ CGT	NR	NR	Diag 39 A Bis 14 -52	290
25	172097	30/09/2016	JAIME ESPINOSA HERRERA	CC	3128708	CRA 9 A No. 60-52 APTO 502	299
26	180588	20/10/2016	MARIA CRISTINA GALINDO BOHORQUEZ	CC	51821513	AV. 15 No. 136-63	309
27	188663	11/11/2016	JAIME ALBERTO PACHON RODRIGUEZ	CC	19417052	CALLE 61 SUR No. 99 C -62	315
28	191699	22/11/2016	JENITH MARITZA CELIS MONSALVE	CC	63538596	Diagonal 82 D No. 72 C -40 torre H APTO 118	322
29	108099	12/12/2016	DANIELA PAEZ PQRS D 108099	CC	NR	CALL 132 C NO. 137-50	328
30	201379 -6878	20/12/2016 - 31/01/2017	NIDIA XIOMARA ROZO MANTILLA	CC	52885016	CARRERA 10 No. 1B-42 APTO 402	335
31	127756	6/07/2016	LUZ STELLA PAEZ NEIRA - UNITRACOOP	NIT	900463968-5	CALLE 100 # 17 A - 36 OF. 204-205 OF ONE HUNDRED	361
32	120487	6/05/2016	CESAR ALEJANDRO CRUZ TOVAR	CC	1024549722	Diag. 60 bis sur # 75 H -38	366
33	149064	18/08/2016	FREDY AUGUSTO LEON BARBOSA	CC	79576555	NR	371
34	135621	21/07/2016	MARISOL PEDRAZA RODRIGUEZ Y OTROS	CC	51969349	marypedraza53@yahoo.com	374
35	6790	31/01/2017	LUZ STELLA PAEZ NEIRA - UNITRACOOP	NIT	900463968-5	CALLE 100 # 17 A - 36 OF. 204-205 OF ONE HUNDRED	428

2. ACTUACION PROCESAL

RESOLUCION No. **000563** DE **18 FEB 2019**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

- 2.1 Mediante auto No. 661 de fecha 21 de abril de 2017, se le reasigna las quejas descritas y relacionadas en el auto concernientes a la empresa IAC GESTION ADMINISTRATIVA (fl 433)
- 2.2 Mediante auto de trámite de fecha 21 de abril de 2016, la inspectora 30 de trabajo avoca conocimiento. (fl 434)
- 2.3 Mediante radicado 11EE201873110000030648 del 7 de septiembre de 2018, el agente liquidador de la IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA presenta un informe al Ministerio sobre la situación actual de la empresa en mención. (fl 471-475)
- 2.4 Con fecha 26 de octubre de 2016, se realizó en la sede de la Superintendencia de Economía Solidaria una reunión en la que intervinieron la Supersolidaria, Ministerio de Trabajo con el objetivo de los inconvenientes presentados en el pago de las acreencias laborales de los empleados del Grupo SALUDCOOP. (fl 480- -481)
- 2.5 Con fecha 16 de marzo de 2017, se realizó en la sede de la Superintendencia de Economía Solidaria una reunión en la que intervinieron la Supersolidaria, Ministerio de Trabajo y el agente liquidador de la IAC GESTION ADMINISTRATIVA y IAC GPP SALUDCOOP con el objetivo de buscar estrategias para solucionar los inconvenientes presentados en el pago de las acreencias laborales de los empleados de las empresas en mención. (fl482 -484)
- 2.6 El Ministerio de Trabajo en aras de encontrar una solución a la problemática del Grupo SALUDCOOP relacionada con las acreencias laborales de los trabajadores, realizó una serie de reuniones institucionales así: 21 de abril de 2017, en fecha 27 de abril de 2017, en fecha 4 de agosto de 2017, y en fecha 12 de septiembre de 2017 (fl 485- 488).
- 2.7 Con fecha 24 de agosto de 2017, la inspección 30 de trabajo y seguridad social del GPIVC, presenta un informe de gestión a la Directora Territorial de Bogotá (Gina Alvarado Gonzalez), de las quejas relacionadas con el Grupo SALUDCOOP en aras de buscar una solución para cada las querellas presentadas. (fl 490)
- 2.8 Con fecha 3 de enero de 2018, la inspección 30 de trabajo y seguridad social del GPIVC, presenta un informe de gestión a la Directora Territorial de Bogotá (Diana Paola Reyes Bernal), de las quejas relacionadas con el Grupo SALUDCOOP en aras de buscar una solución para cada las querellas presentadas. (fl 491-492)
- 2.9 Mediante radicado interno O8SI201873110000000188 del 12 de enero de 2018, la directora Territorial, le solicita al Director de Inspección Vigilancia Control y Gestión Territorial concertar una mesa de trabajo institucional para tratar asuntos relacionados con el GRUPO SALUDCOOP. (fl 493)
- 2.10 Mediante radicado O8SI2018731100000003260 del 1 de marzo de 2018, se citó a la liquidadora de la EPS SALUDCOOP a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 494)
- 2.11 Mediante radicado O8SI2018731100000003265 del 1 de marzo de 2018, se citó al Superintendente de Economía Solidaria a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 495)
- 2.12 Mediante radicado O8SI2018731100000003287 del 2 de marzo de 2018, se citó al Superintendente de Salud a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 496)
- 2.13 Mediante radicado O8SI2018731100000003290 del 2 de marzo de 2018, se citó al Sindicato UNITRACOOP a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 497)

RESOLUCION No **000563**

DE

18 FEB 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

- 2.14 Mediante radicado O8SI201873110000003293 del 2 de marzo de 2018, se citó al liquidador de la IAC SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 498)
- 2.15 Mediante radicado O8SI201873110000003294 del 2 de marzo de 2018, se citó al liquidador de la Corporación IPS SALUDCOOP, a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 499)
- 2.16 Mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2018, se citó al liquidador de la IAC GESTION ADMINISTRATIVA y IAC GPP SALUDCOOP, a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 500)
- 2.17 Mediante acta de fecha 13 de marzo de 2018, se realizó una mesa interinstitucional de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas ante el Ministerio correspondiente al Grupo SALUDCOOP. (fl 501-504)
- 2.18 Mediante auto de acumulación No. 144 de fecha 4 de febrero de 2019, se ordena la acumulación de manera oficiosa en la inspección 30 del GPIVC el radicado 33065 de fecha 24 de febrero de 2016 y se le reasignan todas las quejas descritas y relacionadas en el auto concernientes a la IAC GESTION ADMINISTRATIVA. (fl 509-511)

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

(...)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Analizadas en su conjunto y de manera integral las pruebas obrantes en el expediente de acuerdo con la naturaleza de la queja, este Despacho presenta las siguientes consideraciones:

De conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio de la empresa, se evidenció que no se ha renovado la matrícula mercantil desde el 1 de abril del año 2014.

Ahora bien, con respecto a la matrícula de las sociedades la norma lo ha trazado de la siguiente manera:

"La Matrícula Mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro".

Por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio. La matrícula se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe cancelar su Matrícula Mercantil.

Acto seguido se determinó que la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION** hace parte del grupo de empresas que componen el GRUPO EMPRESARIAL DE SALUDCOOP que mediante resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015 expedida por la Superintendencia de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocio y la intervención forzosa administrativa de la Entidad Promotora de Salud organismo cooperativo con NIT 800250119-1. (fl 435 al442)

Que, como consecuencia de la intervención, por Resolución No. 2016400007565 del 14 de diciembre de 2016, inscrita el 23 de diciembre de 2016 bajo el número 00028260 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro de la Superintendencia de Economía Solidaria, resuelve ordenar la liquidación forzosa administrativa a la empresa **IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA** (fl 446-459).

Dada la situación financiera de la misma, como lo resalta la Supersolidaria en la resolución anterior que, dentro del proceso de liquidación de la empresa, esta ha tenido tres agentes liquidadores Carlos Enrique Cortes Cortes, quien

RESOLUCION No. **000563** DE **18 FEB 2019**
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

manifestó (...) "*el impedimento que le asistía para continuar con el cargo al cual fue designado, debido a la imposibilidad material de llevar a cabo el proceso liquidatorio*". de igual manera la Dra Maria Inés Fonseca Quiroga manifestó (...) "*debido a la iliquidez transitoria, que impide que se puedan adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa*". y Luis Antonio Rojas Nieves quien ejerce las funciones en este momento también manifiesta que (...) *la situación financiera de la entidad es completamente incierta*".

Que el Ministerio de Trabajo, en aras de garantizar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de las empresas del Grupo de SALUDCOOP, realizó varias reuniones interinstitucionales (Viceministra de Relaciones laborales del Ministerio, Director de Inspección Vigilancia y Control, Dirección Territorial Bogota, Superintendencia de Economía Solidaria, Superintendencia de Salud, Representante de los distintos Sindicatos de las empresas del grupo SALUDCOOP SINTRASALUDCOL, UNITRACOP, Agente liquidadores de la IAC GESTION ADMINISTRATIVA, IAC GPP SALUDCOOP, IPS CORPORACION SALUDCOOP, IAC SERVICIOS COMPLEMENTARIOS entre otros), con el fin de responder a cada una de las querellas interpuesta por los empleados que buscaban el pago de las acreencias laborales.

El día 13 de marzo de 2018, se realizó en la Dirección Territorial Bogotá mesa de trabajo interinstitucional con el fin de garantizar los derechos de los trabajadores, dentro del proceso de liquidación de las GPP y IAC Gestión Administrativa, y producto de esa mesa de trabajo, surgió un acuerdo macro firmado el día 11 de mayo del 2018. (fl 101 -113), por las Corporaciones, las GPP y los Sindicatos, en cual se comprometen a concluir las diferencias surgidas con ocasión de los contratos por las IAC, GPP y el personal a su servicio y su vinculación contractual con las Corporaciones y el pago de acreencias laborales.

Con radicado 11EE201873110000030648 del 7 de septiembre de 2018, el agente liquidador de la IAC GESTION ADMINISTRATIVA presenta un informe al Ministerio sobre la situación actual de la empresa en mención, en cual manifiesta que "*la situación financiera de la entidad es completamente incierta, a la fecha del presente informe no se han encontrado activos que puedan servir para sufragar los pasivos laborales*".

Que por resolución No. 2018330002235 del 22 de marzo e 2018 inscrita el 10 de mayo de 2018 bajo registro No. 00033973 del libro III la Superintendencia de Economía Solidaria resuelve reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la entidad en referencia. (464 al 470)

Frente al caso que ocupa, es importante tener en cuenta que las quejas interpuestas por los peticionarios citados en el acápite primero, los hechos descritos no son de nuestra competencia, debido a que están solicitando se les declare unos derechos que por competencia este Ministerio no lo puede declarar.

En efecto, de las 35 quejas presentadas por los peticionarios quienes solicitaban pago de la seguridad social, pago de indemnización, pago de las prestaciones sociales, pagos de acreencias laborales, dichos pagos deben ser declarados por un Juez de la Republica, por lo cual se deja en libertad a los querellantes de acudir a la justicia ordinaria si así lo consideran pertinente.

Si se lograra evidenciar la presunta violación a las normas laborales, dada la situación legal de la empresa este ente ministerial no podría sancionarla de acuerdo con sus competencias e instrucciones impartidas en la circular 025 del 1 de julio de 2016 expedida por el Ministerio de Trabajo, en cual se imparten las instrucciones para el recaudo de las multas impuesta por este ente ministerial con destino SENA en su artículo 8 inciso k, en donde se establece que cuando la empresa tiene la matrícula cancelada es causal de devolución por parte del SENA.

Es necesario advertir que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos de conformidad con lo previsto en el artículo 486 del C.S.T, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria.

Teniendo en cuenta que no fue posible establecer el incumplimiento a la norma laboral y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo, el artículo 7 de la resolución 2143 de 2014¹, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez no es competencia nuestra

¹ Resolución 2143 de 2014 artículo 7. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones: i. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

RESOLUCION No.

000563

DE

18 FEB 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No formular cargo en contra de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO IAC GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION** NIT 900218782-3 con dirección de notificación en la calle 19 # 4 - 20 oficina 801 edificio emperador de Bogotá D.C, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias preliminares acumuladas en el radicado con No. 33065 de fecha 24 de febrero del 2016, presentada en contra de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO IAC GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

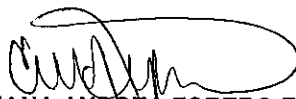
ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO IAC GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION** con NIT 900218782-3 con dirección de notificación en la calle 19 # 4 - 20 oficina 801 edificio emperador de Bogotá D.C.

QUEJOSOS: Notificarlos a las direcciones relacionadas en el cuadro descrito en los antecedentes facticos.

ARTICULO CUARTO: **LÍBRAR**, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: I. Bustos.
Revisó: L. Pereira
Aprobó: T. Forero

4